

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CIR\_GJN\_BNR\_033.12

México D.F. a 01 de Marzo de 2012

**Asunto:** Publicaciones en el Diario Oficial

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

### Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

- OCTAVA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011 y sus anexos 1 y 22.

REGLA	CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN
<b>SE REFORMAN Y ADICIONAN</b>	
3.1.4. Con un tercer párrafo.	Se adiciona un tercer párrafo para establecer que tratándose de operaciones efectuadas conforme a la regla 3.1.30., el pedimento habrá de imprimirse para ser presentado ante la aduana sólo con los campos contenidos en el formato denominado "Impresión Simplificada del Pedimento", asentando el código de barras correspondiente conforme a lo establecido en el Apéndice 17 del Anexo 22 y declarando los números de referencia (e-document) emitidos por la Ventanilla Digital.
3.1.5. Con un séptimo párrafo.	Se adiciona un séptimo párrafo para establecer que tratándose de operaciones efectuadas conforme a la regla 3.1.30., la presentación de la factura o de cualquier documento que exprese el valor comercial de las mercancías, podrá cumplirse mediante la transmisión señalada en la regla 3.1.31.
3.1.15. Con un cuarto párrafo.	Se adiciona un cuarto párrafo para establecer que tratándose de operaciones efectuadas conforme a la regla 3.1.30., el módulo de selección automatizado imprimirá el resultado de la selección en la impresión simplificada de pedimento presentada ante la aduana.
3.1.29, primer párrafo, con un segundo párrafo, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.	<p>Se modifica para precisar los documentos que se deben anexar a la solicitud de "Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera" que se efectúe a través de la Ventanilla Digital, siendo los siguientes:</p> <p><b>I.</b> Pago de Derechos (comprobante de pago realizado a través del esquema electrónico e5cinco con el que se acredite el pago de los derechos previstos en el artículo 40, inciso a) de la LFD.</p> <p><b>II.</b> Opinión sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales.</p> <p>Se adiciona que se deberá señalar en el formato o en la Ventanilla Digital, el número de programa IMMEX y en caso de no contar con dicho programa, deberá manifestarse lo siguiente bajo protesta de decir verdad:</p> <p><b>I.</b> El periodo en el que la persona moral ha dictaminado sus estados financieros (los últimos 5 años o a partir de su constitución).</p> <p><b>II.</b> Que la persona moral realizó importaciones con un valor mayor a \$96,907,940.00 en el año calendario anterior al que se presenta la solicitud, o bien que en el ejercicio de inicio de operaciones estima efectuar importaciones con un valor superior a \$96,907,940.00.</p>
3.1.31. Párrafos primero y quinto, con un tercer párrafo, pasando el	Esta regla establece el procedimiento del COVE, y se modifica para señalar que el importador o exportador previamente al despacho de las mercancías, <b>podrán</b> transmitir electrónicamente a la autoridad aduanera a través del portal de la Ventanilla Digital, anteriormente se establecía que <b>deberían</b> transmitir electrónicamente.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CIR\_GJN\_BNR\_033.12

actual tercer párrafo a ser cuarto y así sucesivamente	Se adiciona para indicar que la información de los documentos que amparen el valor de la mercancía de comercio exterior, podrá transmitirse en idioma español, inglés y francés, en caso que se trate de información en idiomas distintos a los señalados anteriormente, la transmisión deberá efectuarse en idioma español.
3.1.32.	Se crea la presente regla para establecer que tratándose de las importaciones y exportaciones en las que se declare un RFC genérico o el CURP, de amas de casa o estudiantes, el agente aduanal podrá efectuar la transmisión a que se refiere la regla 3.1.31.
3.7.6	Se deroga esta regla, la cual establecía que en los casos en los cuales en el dictamen de la ACRA se concluyera la existencia de alguna irregularidad respecto de la mercancía presentada a despacho, la autoridad aduanera contaría con un plazo de cuatro meses a partir del día siguiente a aquél en el que se recibiera el dictamen generado con motivo de la toma de muestras durante el reconocimiento o segundo reconocimiento a efecto de notificar al interesado el escrito o acta de inicio del procedimiento correspondiente.

### Artículo Segundo.

Se modifica la fracción I del Artículo Único Transitorio de la Sexta Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2011, publicada en el DOF el 13 de enero de 2012, para quedar como sigue:

**“I. Las reglas 3.1.30., 3.1.31. y 3.1.32., entrarán en vigor de manera optativa al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, ello acorde a la habilitación paulatina de los sistemas tecnológicos en cada una de las aduanas del país, y a partir del 1 de junio de 2012 de forma obligatoria en todas las aduanas.”**

### Artículo Tercero.

Se modifica el Anexo 1 “Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de trámite”, como sigue:

I. En su Apartado A. “Declaraciones, Avisos y Formatos, Instructivos de llenado y trámite”, como sigue:

- a) Para modificar el formato denominado “Registro del despacho de mercancías de las empresas, conforme al artículo 100 de la Ley Aduanera”.
- b) Para modificar el formato denominado “Registro de empresas transportistas de mercancías en tránsito”.

II. En su Apartado B. “Pedimentos y Anexos”, como sigue:

- a) Para modificar el formato para “Impresión Simplificada del Pedimento”.
- b) Para modificar el formato para “Impresión Simplificada de Remesa de Consolidado”.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CIR\_GJN\_BNR\_033.12

### Artículo Cuarto.

Se modifica el Anexo 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, como sigue:

I. Para adicionar un segundo párrafo al encabezado “DISTRIBUCIÓN DE COPIAS”, pasando el actual segundo párrafo a ser tercero y así sucesivamente.

**Entrada en vigor: 02 de marzo del 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF)**

### Secretaría de Relaciones Exteriores.

- DECRETO Promulgatorio del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile, sobre Cooperación, Asistencia Administrativa Mutua e Intercambio de Información en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México el ocho de julio de dos mil once.

### Contenido:

La presente publicación prevé que las Partes Contratantes deberán, a través de sus Autoridades Aduaneras, proporcionarse cooperación y asistencia de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo para asegurar la correcta aplicación de sus respectivas Legislaciones Aduaneras, para prevenir, investigar y combatir cualquier infracción a las mismas y para disminuir los niveles de riesgo de la cadena logística de comercio internacional.

**Entrada en vigor:** El dos de marzo de dos mil doce.

### Secretaría de Economía.

- Resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

### Contenido:

1. El 30 de abril de 2010 GrafTech México, S.A. de C.V. (“GrafTech” o la “Solicitante”) solicitó el inicio de la investigación por prácticas desleales de comercio internacional en su modalidad de discriminación de precios, en contra de las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico originarias de China, independientemente del país de procedencia.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CIR\_GJN\_BNR\_033.12

2. GrafTech es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas. Su actividad principal consiste en fabricar, transformar, procesar, mezclar, industrializar, exportar, comprar, vender, distribuir y, en general, comerciar en cualquier forma electrodos de grafito y de carbón, sus partes y subproductos, así como toda clase de productos de carbones y artículos naturales o sintéticos.
3. En la industria del acero, el producto objeto de investigación se conoce como electrodos de grafito o, simplemente, como electrodos. El nombre técnico es electrodos de grafito para horno de arco eléctrico.
4. Un electrodo de grafito completo está compuesto de dos partes:
  - a. un cuerpo cilíndrico sólido, de color negro con sockets roscados en los extremos, y
  - b. un dispositivo de conexión llamado comúnmente “nipple” que sirve para conectar un electrodo con otro a medida que se van consumiendo en el proceso de fusión dentro del horno de arco eléctrico. Los electrodos de grafito pueden venderse con el nipple conectado o por separado (situación que no afecta la clasificación arancelaria).

### Resolutivos:

1. Se declara concluido el presente procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de electrodos de grafito para horno de arco eléctrico de 8” a 24” de diámetro originarias de China, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica en la fracción arancelaria 8545.11.01 de la TIGIE.
2. Se determina una cuota compensatoria definitiva conforme a lo siguiente:
  - a. Para las importaciones de Jilin Carbon Import and Export Company de 68%;
  - b. Para las importaciones de Sichuan Guanghan Shida Carbon Co. Ltd. de 250%;
  - c. Para las importaciones de Nantong Yangzi Co. Ltd. de 93%;
  - d. Para las importaciones de Henan Sanli Carbon Products, Co., Ltd. de 185%;
  - e. Para las importaciones de M. Brashem, Inc. de 38%, siempre y cuando provengan de las dos empresas proveedoras que presentó para el cálculo de su margen de discriminación de precios, y
  - f. Para las importaciones provenientes del resto de los exportadores de electrodos de grafito originarios de China de 250%.
3. Con fundamento en el artículo 65 de la LCE, la autoridad aduanera hará efectivas las garantías presentadas por las importadoras para asegurar el interés fiscal por el pago de cuotas compensatorias provisionales que se hubieren constituido.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 033

CIR\_GJN\_BNR\_033.12

4. Las importadoras que conforme a esta Resolución deben pagar la cuota compensatoria definitiva, no estarán obligados al pago de la misma si comprueban que el país de origen de la mercancía es distinto de China. La comprobación del origen de la mercancía se hará conforme a lo previsto en el Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, para efectos no preferenciales (antes Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de las mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias).

**Entrada en vigor:** 02 de marzo del 2012 (al día siguiente de su publicación en el DOF)

Se adjuntan publicaciones para su consulta.

Lo anterior se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa  
CLAA  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)  
[benito.nava@claa.org.mx](mailto:benito.nava@claa.org.mx)  
[ali.aristoteles@claa.org.mx](mailto:ali.aristoteles@claa.org.mx)